



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: SONIA ELENA RAMÍREZ MEJÍA.
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE ROBLES RAMÍREZ.
RADICADO: 20 001 31 10 002 2011-00006-00.

Se recibió petición de la señora YAKELIN RAMÍREZ MEJÍA madre del menor NELSON ENRIQUE ROBLES RAMÍREZ quien invocando el artículo 23 C. N. (DERECHO DE PETICIÓN) solicita que los dineros descontados al demandado ROBLES RAMÍREZ, por cuenta del proceso adelantado por su hermana SONIA ELENA RAMÍREZ MEJÍA, le sean entregados a ella como representante de su menor hijo y tenerlo bajo su cuidado. Igualmente, solicita oficiar a Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que dichos descuentos sean consignados en su cuenta de ahorros # 154986215 del Banco AV VILLAS de Tuluá y de no ser posible la consignación en su cuenta, se comisione a uno de los Juzgados de Familia de esa ciudad.

Al revisar la petición se observa que el proceso proviene del Juzgado Segundo de Familia y terminó con sentencia, por lo cual se solicitó a archivo general el envío del mismo sin que a la fecha se encuentre digitalizado en la nube.

Teniendo en cuenta que no contamos con el proceso, se envió correo informándole a la peticionaria el 20-08-21 que inmediatamente entre al despacho proveniente de archivo general, se le dará el trámite correspondiente.

Por otro lado, respecto al derecho de petición debe precisarse que está instituido por el artículo 23 de la Constitución Nacional, al expresar que toda persona puede realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, sin embargo las realizadas ante las autoridades judiciales, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras la sentencia T-215A de 2011, ha expuesto que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede

invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, por consiguiente es improcedente el derecho de petición en este asunto.

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fca7d6d475ac48fe75e791e4612be6bf37cf9014c683e8def69cf5f522e0482d

Documento generado en 15/10/2021 04:56:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>